

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 03 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00004 de MAYRA DEL CARMEN BUELVAS MARTÍNEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que la primera y la última en tiempo contestaron la demanda, mientras que para el caso de PROTECCIÓN S.A. sólo obra prueba del envío de mensaje de datos, sin que esta haya contestado. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a través de apoderado judicial, presentaron contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

De otro lado se observa que la parte demandante intentó la notificación a PORVENIR S.A. mediante el envío de mensaje de datos, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin embargo, a pesar de ser la cuenta de notificaciones judiciales de esa entidad, según el certificado de existencia y representación legal, no obstante, la cuenta de correo de la que salió el mensaje de datos auxjuridicocali1@radoescobar.com, no presenta un informe de que el mensaje haya sido recibido por el destinatario, conforme lo exigió la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

De manera que, se requiere a la parte demandante realizar la notificación personal a PORVENIR S.A., como lo manda el artículo 8° del decreto 806 de 2020, remitiendo a este juzgado comprobante de acuse de recibido, por parte de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. identificada con NIT 811.046.819-5 en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120 del 1 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES** identificada con C.C. N° 1.030.637.590 y T.P. N° 297.273 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

SEGUNDO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con la C.C. No. 91.510.758 de Bucaramanga y T.P. de abogado No. 219.124 del C.S. de la J, para que represente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 823 del 4 de junio de 2020, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá y registrada en el certificado de existencia y representación legal de esta entidad.

TERCERO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

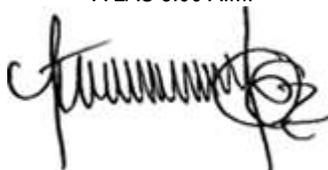
CUARTO. – la abogada NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES presentó renuncia al poder a ella sustituido. De manera que se **ACEPTA** la renuncia del mandato para la representación de COLPENSIONES, en atención a que se le dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., advirtiéndole, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

QUINTO. - **REQUERIR** a la parte demandante, realizar la notificación personal a PORVENIR S.A., como lo manda el artículo 8° del decreto 806 de 2020, remitiendo a este juzgado comprobante de acuse de recibido, por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 67 FIJADO HOY 01 de junio de 2022
A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a4b5ca0d1330e619345ed42c40c64e8ac4d13cc87a10647484e5de2cb5d04b

Documento generado en 31/05/2022 06:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>